

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1898.)

Seccion cuarta.

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Relacion nominal de lo recaudado en la Su- cursal del Banco de España por esta Junta provincial.

PESETAS.

Suma anterior.	78.132'40
El Ayuntamiento y vecinos de Roales.	418'15

PESETAS.

El Ayuntamiento, Circulo de Re- creo y vecinos de Villabrágima	539'45
TOTAL.	79.090

(Se continuará.)

NUM. 1.509.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado de Fomento.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, con lo establecido en las Circulares números 28 y 45, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 27 de Noviembre del año próximo pasado, 8 y 14 de Enero del presente año, llamo por última y definitivamente su atencion para que en el improrrogable plazo de tercero día, remitan á este Gobierno los estados

referentes á las Cría-Caballar, apercibiéndoles en caso de no verificarlo se les impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal con que desde luego quedan conminados.

Valladolid 25 de Mayo de 1898.

El Gobernador.

Roman Martín y Bernal.

Pueblos que se citan.

Castrillo de Duero
Pozuelo de la Orden
Melgar de Arriba
Santervás de Campos
Cogeces del Monte
Olmos de Esgueva
Fuensaldaña
Campaspero
Mayorga
Morales de Campos
Valverde de Campos

NUM. 1.500.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

El día 25 de Junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Intervencion del Estado en el Arrendamiento de tabacos, situada en Madrid, Plaza del Rey, número 4, la adjudicacion en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegacion de Hacienda, todos los días no feriados, del suministro de 92.000 resmas de papel blanco de 1.^a clase, denominado de tina, y 160.000 de 2.^a clase, que como máximo se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados y documentos de Aduanas en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel de 1.^a clase, y otro el de 2.^a, pudiendo los licitadores hacer postura á cada uno de los dos indistintamente, pero en igualdad de circunstancias, será preferida la proposicion que abraza ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervencion del

Estado y en esta Delegacion de Hacienda, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Junio próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.^a y con arreglo al modelo inserto á continuacion.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribucion como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego de subastas; y

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposicion, otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribucion en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 30.000 pesetas para el lote de papel de 1.^a clase y de 50.000 para el de 2.^a, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este objeto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Direccion de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al

sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Valladolid 20 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..... fecha..... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, noventa y dos mil resmas de papel blanco denominado de tina de 1.^a clase, y ciento sesenta mil de 2.^a, que como máximo pueden pedirse en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujecion en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteracion ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de 1.^a clase y por el de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de 2.^a clase.

(Fecha y firma del interesado.)

NÚM. 1.506.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad, durante el año económico de 1898 á 99, se anuncia una segunda que se celebrará en una de las Salas del Palacio Municipal á las doce de la mañana del día 8 de Junio próximo, bajo el tipo de sesenta y dos céntimos de peseta por la ración condimentada que diariamente se facilite á cada uno de los presos y con arreglo á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

Para ser licitador es necesario consignar previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, y el resguardo con la cédula personal del proponente se acompañarán al pliego de proposicion extendido en papel de 12.^a clase y redactado conforme al modelo que se inserta al final.

Será desechada toda proposicion que exceda del tipo expresado, no se ajuste al modelo ó carezca de cualquiera de los requisitos arriba indicados.

La insercion de anuncios y todos los gastos que según dichas condiciones se originen serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de pan rancho á los presos pobres que ingresen en la Cárcel de Partido de esta Ciudad durante el próximo año económico y se obliga á realizar dicho servicio en..... céntimos de peseta por cada plaza servida diariamente (la cantidad en letra.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, *Moisés Carballo*.

NUM. 1.479.

Alcaldía constitucional de La Seca.

Anuncio.

Confecionado el padron de edificios y solares de este término municipal, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 25 del Reglamento vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que examinado por los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

La Seca 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, *Cipriano Manrique*.

NÚM. 1.480.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo ejercicio de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer cuantas reclamaciones creyeren justas, no siendo admitida ninguna despues de transcurrido dicho plazo.

Berrueces 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Nicanor del Amo.

Núm. 1.482.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y urbana en el próximo año económico de 1898 al 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen por escrito las observaciones que creyeren conducentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Corcos 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Benito Nieto.—El Secretario habilitado, Cayo García Mayor.

Núm. 1.483.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padren de cédulas personales formado en este distrito para el próximo año económico de 1898 á 1899, durante dicho plazo puede ser examinado por cuantas personas le estimen oportuno, pasado el cual

no serán atendidas las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Laguna de Duero 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Num. 1.491.

Alcaldía constitucional de Mojados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta de arriendo de derechos de consumos con la facultad exclusiva de venta al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para 1898-99, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día veintisiete del corriente mes á las diez de la mañana en la Sala Consistorial, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo primitivo que era de 7.767 pesetas 88 céntimos.

Mojados 19 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ramon Sanz.—El Secretario, Santiago Abuja.

Núm. 1.493.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados se arriendan á venta libre y pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos de este término municipal durante el período de uno á tres años económicos.

El tipo de la subasta será el de 12.697'84 pesetas á que ascienden aquellos con inclusion de los recargos municipales, tres por ciento de cobranza y conduccion de caudales y dos por ciento del impuesto transitorio de guerra, en cada un año, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta se celebrará el día veintisiete del corriente mes de once á doce de su mañana, ante la Comision nombrada al efecto, siendo condicion precisa para ser licitador consignar el 5 por 100 del tipo señalado en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de ésta; y el arrendatario la de presentar fiador ó fianza á satisfaccion de la Comision.

Si en la primera subasta no hubiere lici-

tadores se celebrará una segunda el día 12 de Junio próximo en la Casa Consistorial que es donde ha de celebrarse la primera y á las horas señaladas para ésta, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo ya indicado,

Villafrechós 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Fidel Loya.—Jesús Lorenzo, Secretario.

NUM. 1.495.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Habien lo optado esta Junta Municipal por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1898 á 1899, se convocan licitadores por virtud del presente edicto para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día cuatro del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose sólo posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de doce mil ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, dos por ciento del impuesto transitorio y el de tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, teniendo entendido que para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de seiscientos siete pesetas veintitres céntimos como garantía á los efectos del art. 266, párrafo 7.º del reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas. El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que ésta resuelva; quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, y que consistirá en la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate y del recargo municipal que en su día se acuerde.

Olmedo 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Quintin Alonso.—El Secretario, Félix Buxó.

NUM. 1.497.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Celebradas sin efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos para el próximo año económico de 1898 á 1899, en este término municipal, se arriendan con facultad de venta exclusiva los señalados á las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.442 pesetas 39 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, sujetándose á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta que se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar el día siete de Junio próximo de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó una Comision de su seno.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará segunda, previa rectificacion de precios, el día catorce de dicho mes á la propia hora que la anterior y bajo las mismas condiciones; y si ésta no diere resultado, tendrá lugar la tercera y última el día veintiuno del referido Junio y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el cinco por ciento del precio tipo.

Curiel 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Garcia.

NUM. 1.459.

Don José Perez Feijóo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de San Pedro de Lantarce, del que es Alcalde Presidente D. Abdon Deza Domínguez.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día catorce del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de seis mil sesenta y cuatro pesetas y noventa céntimos que resulta en el presupues-

to ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.064'90 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad, con excepcion de las que se destinen á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de sesenta y un céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja, y veintidos céntimos de peseta el de leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal vigente y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ocho mil

quinientos quintales de paja y cuatro mil de leña ó sea doce mil quinientos quintales en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.064'90 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se dió por terminado el acto que firman todos los concurrentes de que certifico: Abdon Deza.—Donato Coca.—Adriano Agudo.—Manuel Dominguez.—Santos Dominguez.—Mariano Perez.—Manuel Perez.—Esteban Lorenzo.—Nicasio Dominguez.—Dionisio Gonzalez.—Manuel Galindo.—Andrés Alvarez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en San Pedro de Latarce á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, José Perez Feijóo.—V.º B.º El Alcalde, Abdon Deza.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia catorce del corriente mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho para cubrir el déficit de seis mil sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Qt. métrico.	8500	2'45	0'61	5184'90
Leña.	Id.	4000	0'88	0'22	880
Total..					6064'90

Num. 1.460.

COMUNIDAD DE CUELLAR.

Año de 1898.

Repartimiento de 20.000 pesetas girado á favor de los pueblos que componen la Comunidad de villa y tierra antigua de Cuellar, segun acuerdo de la Junta Sesmera en sesion celebrada el día veintidos de Abril último y aprobado por la general de Procuradores en once del actual.

	Habitantes.	Pesetas.
Cuellar; por la 5. ^a parte que la corresponde de 16.291 pesetas 40 céntimos á repartir con los demás pueblos por bienes comunes.	»	3252'28
A los pueblos; por 3.708 pesetas 60 céntimos cobradas de la Caja de Depósitos, semestres 1. ^o y 2. ^o de 1897, que exclusivamente los pertenecen, más 13.039 pesetas 12 céntimos de las 16.291'40 á repartir con Cuellar, que en junto suman 16.747 pesetas 72 céntimos, han correspondido á		
Arroyo de Cuellar.	501	406'37
Adrados.	541	438'81
Bahabon.	358	290'38
Campo de Cuellar.	361	292'81
Campaspero.	1258	1020'37
Cogeces del Monte.	1499	1215'84
Dehesa de Cuellar.	304	246'58
Fresneda de Cuellar.	259	210'08
Frumales.	411	333'37
Fuentes de Cuellar.	209	169'52
Gomezerracin.	499	404'74
Chatun.	257	208'46
Chañe.	775	628'61
Lovingos.	289	234'41
Lastras de Cuellar.	913	740'54
Mata de Cuellar.	403	326'88
Moraleja.	282	228'73
Montemayor.	1203	975'76
Narros.	311	252'26
Navalmanzano.	1245	1009'82
Navas de Oro.	953	772'98
Ontalvilla.	811	657'81
Olombrada.	1008	817'59
Pinarejos.	301	244'14
Samboal.	541	438'81
Sanchonucho.	514	416'91

San Martin y Mudrian.	537	435'56
Santibañez.	400	324'44
San Miguel del Arroyo.	1201	974'13
San Cristobal.	444	360'13
Torrescárcela.	425	344'72
Valledado.	740	600'22
Viloria.	216	175'20
Zarzuela del Pinar.	679	550'74
Totales.	20648	20000

Se ha girado el Repartimiento con respecto á los habitantes en la forma que tuvo lugar el último en 15 de Junio de 1897, habiendo correspondido á cada ano 81 céntimos de peseta, más la parte respectiva á 22'84 pesetas para completar las 16.747'72 á repartir entre los pueblos.

Cuellar 11 de Mayo de 1898.—El Secretario, Lorenzo Velasco.—V.^o B.^o, El Presidente, Pedro Quemada.

Seccion quinta.

Num. 1.488.

Don Demetrio Galvo y Mantilla, Letrado Juez municipal de esta villa encargado de la jurisdiccion de este partido de Villalon.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1838, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el 30 del actual á las doce de la mañana, al sorteo de seis Vocales que bajo la presidencia del Juez de este partido y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en union del Cura párroco y del Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta poblacion, la Junta de partido para la formacion de las segundas listas de Jurados.

Dado en Villalon á veintuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Demetrio Galvo Mantilla.—El Secretario de Gobierno, Ciriaco Lorenzo.

NUM. 1.429.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Mayo de 1898.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
2	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
3	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
4	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
5	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
6	3	3	6	"	1	1	7	"	"	"	"	"	"	"
7	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
10	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	16	12	28	1	1	2	30	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 11 de Mayo de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Mayo de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	2	"	2	2	"	"	2	4
2	1	"	"	1	1	"	"	1	2
3	2	1	"	3	"	"	"	"	3
4	"	1	1	2	1	"	1	2	3
5	"	"	"	"	3	"	"	3	2
6	1	1	"	2	"	"	"	"	2
7	"	"	"	"	1	"	1	2	2
8	1	"	2	3	"	"	"	"	3
9	"	"	"	"	1	"	1	2	2
10	"	1	"	1	1	"	"	1	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	5	6	3	14	10	"	3	13	27

Valladolid 11 de Mayo de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.